

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Dependencia:	Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas
Título de la Regulación:	Decreto XXX/2023 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal.
Punto de Contacto:	Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer
Fecha de envío:	19 de octubre de 2023

*Anexe el archivo que contiene la regulación

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta, así como sus objetivos generales

Este decreto tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, a efecto de orientar la formulación del presupuesto de egresos, mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal, así como facilitar el control, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los ingresos y egresos públicos.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

La publicación del decreto no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que el mismo no regula de manera alguna, obligaciones o trámites para los mismos, sino que únicamente se emite para informar la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal.

En este sentido el Acuerdo únicamente es aplicable para las entidades paraestatales y las dependencias coordinadoras de la Administración Pública Estatal de Yucatán.

De manera específica el documento:

- No crea ni modifica obligaciones para los particulares,
- No crea ni modifica trámites,
- No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y
- Tampoco establece, hace referencia o señala alguna disposición presente o futura que afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Acciones	Seleccione
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

III. ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I.- publicar y hacer cumplir las Leyes federales;

II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, proveer en su esfera administrativa, exacta observancia. Publicar los bandos y reglamentos que acuerden los ayuntamientos, siempre y cuando, éstos no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial.

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 60.- Todas las iniciativas de Leyes y Decretos así como los reglamentos y acuerdos que el Ejecutivo formule, promulgue o expida, para que sean obligatorios deberán estar firmados por éste y por los titulares de las dependencias que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán, sin este requisito no serán válidos.

DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes:

VIII.- Suscribir los reglamentos, decretos y acuerdos que emita, con el refrendo del Secretario General de Gobierno y la firma de los titulares a quienes se les establezca intervención en el asunto que se trate;

IX.- Mandar a publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su obligatoriedad, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, así como aquellos que considere;

Artículo 15.- El Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, deberá constituir un Sistema de Gabinete Sectorizado entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de facilitar la coordinación de las políticas, planes, programas y acciones que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas establecidas en el mismo.

Artículo 50.- ...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas publicará anualmente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo que establece la adscripción de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública del Estado.

Artículo 55.- El Gobernador del Estado podrá coordinar directamente o conformar agrupamientos institucionales e integrar por sectores de actividad a las entidades paraestatales, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal y sus actividades sean programáticamente congruentes; estableciéndose la responsabilidad de coordinación sectorial y subsectorial por parte de las Secretarías, mismas que deberán fungir como cabezas de sector y elementos de enlace para las tareas conjuntas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, información, organización, contabilidad y evaluación de las entidades y las dependencias centralizadas.

LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 8.- ...

Para los efectos de este artículo, el Poder Ejecutivo publicará anualmente, previamente al inicio del proceso de elaboración del presupuesto de Egresos, un decreto en el cual establecerá la sectorización administrativa de las entidades paraestatales, a propuesta de la Secretaría. La omisión de dicha publicación anual mantendrá vigente la publicación inmediata anterior.

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Así mismo, se transcribe hipervínculo de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

- Constitución Política del Estado de Yucatán:
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf>
- Código de la Administración Pública de Yucatán:
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03006.pdf>
- Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán:
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02015.pdf>